



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-006-2016-00083-01 (43.065 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: DIANA MÉNDEZ CARABALLO.
DEMANDADO: ANIBAL JOSÉ MENDOZA PÉREZ.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de febrero de 2021

Admítase la apelación impetrada por el demandado, contra la sentencia proferida el treintaiuno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ (PRINCIPAL) ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN (SUSTITUTO)	lugorauldejesus@hotmail.com Se deja constancia que en el expediente no aparece registrado correo electrónico a nombre del apoderado sustituto, y al realizar consulta en la página web del Registro Nacional de Abogados, el mismo aparece con Tarjeta Profesional no vigente, por lo que se consignan los datos del abogado principal, de lo que el togado podrá informarlo lo que estime pertinente.
Curador demandante	JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO	joseahumadazambrano@gmail.com



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE	justiciareo@outlook.com justiciareo@hotmail.com
CURADORA DEMANDADO	MAIDA DE JESÚS VALENCIA NUÑEZ	maidavalencia79@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De otro lado, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, se deja constancia de que si bien el presente asunto fue repartido a esta Funcionaria el 27 de noviembre de 2020, el expediente no fue remitido en su integridad de forma inmediata, echándose de menos algunas piezas procesales así como el cumplimiento del “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, razón por la que fue necesario realizar varios requerimientos vía correo electrónico y a través de autos del 21 y 26 de enero y 1 de febrero de 2021 al Juzgado de primera instancia, quien sólo lo envió en su integridad hasta el día 4 de febrero de 2021, cuando se remitió la audiencia de la que trata el artículo 373 del C.G.P. llevada a cabo el 31 de agosto de 2020 y en la que se dictó sentencia, como consecuencia de lo cual a partir del 4 de febrero hogaño comenzará a correr el término del que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f89c12af2d67a132c3ab76453b87e197c07e95f2f14ab86068e303e6aea5a8d

Documento generado en 09/02/2021 02:06:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**